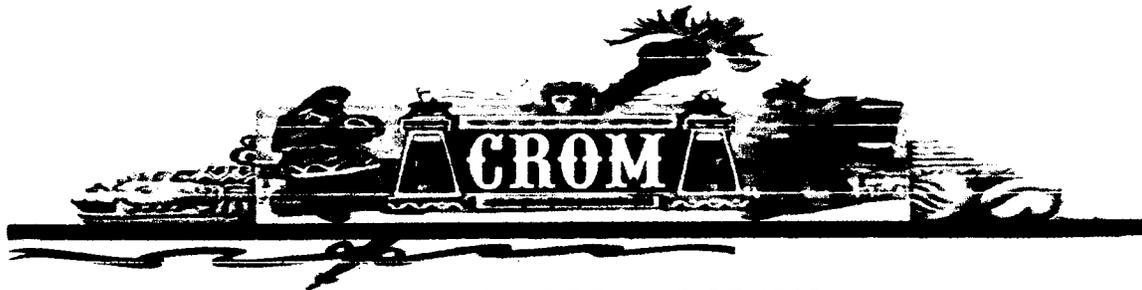


**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE  
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
REG. S/3/942/72**



FLINDADA EL 12 DE MAYO DE 1918

14AVA. ORIENTE ESQ. 6°.SUR NO. 705, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. (01 961) 6-12-93-16

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DE CHIAPAS**, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, EN LA 14 ORIENTE ESQ. CON LA SEXTA AV. SUR NO. 705, COL CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.** CON DOMICILIO EN AV. 14 DE SEPTIEMBRE MZ 3 LT25, COL. LAS AMERICAS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES

**CLAUSULAS**

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA OBRA DENOMINADA "**MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL BOULEVARD "CARRETERA 199"**", EN LA CARRETERA PALENQUE-PAKALNA, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS."

**PRIMERA.-** Para mayor calidad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra, técnicos en: albañilería, electricidad, plomería, yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, instalación de aire

acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

**SEGUNDA.-** La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la prestación de servicio.

**TERCERA.-** La empresa o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo que establece la ley federal del trabajo en el artículo 395, así también se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

**CUARTA.-** El sindicato contratante, acreditará ante la empresa a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo que deberá avocarse a todos los conflictos, que se susciten en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo.

**QUINTA.-** La empresa o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores a su servicio el periodo vacacional correspondiente al ejercicio y una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la ley federal del trabajo.

**SEXTA.-** La empresa o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación general del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a su servicio así como al INFONAVIT según el art. 136 al 151 de la ley federal del trabajo.

**SEPTIMA.-** La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el art 132 frac III de la ley federal del trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

**OCTAVA.-** Se conviene que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la ley federal del trabajo.

**NOVENO.-** Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno o alguno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicará las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa ira aplicando sucesivamente estas sanciones, de tal manera que las labores no se vean dañadas.

**DECIMA.-** Las partes acuerdan, que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

**DECIMA PRIMERA.-** Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores la mínimo general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios, a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.-** La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de incapacidad de un trabajador la empresa entregará al mismo la cantidad de \$1,000.00 obligándose el sindicato a ayudarlo con las mismas cantidades en casos iguales.

**DECIMA CUARTA.-** La empresa o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado en el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos, bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros, si no los tiene, la comisión respectiva estudiará si puede construirse dentro de su factoría en un lugar específico, así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencia o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensable para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

**DECIMA QUINTA.-** La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento de acuerdo al art. 153-A y demás relativos de la ley federal del trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación, así mismo la empresa se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados registrados y autorizados debidamente por la Secretaria del trabajo y previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por parte de la empresa.

**DECIMA SEXTA.-** Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido con la ley federal del trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los arts. 398 al 400 de la ley federal del trabajo, asimismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo determinado, que dure la obra, se exhibe por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su

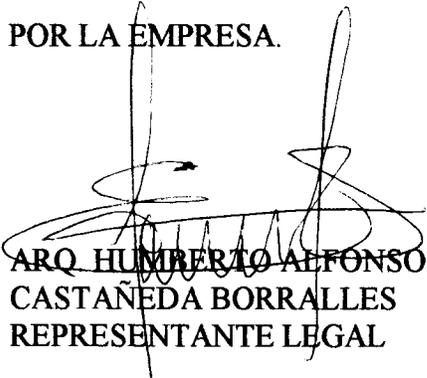
deposito ante la Junta local de conciliación y arbitraje del estado comenzando a surtir sus efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 16 DE JUNIO DEL 2014.

### TABULADOR DE SALARIOS

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$275.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$275.00
CARPINTERO DE O.NEGRA	"	PLOMERO DE PRIMERA	"
CARPINTERO DE BANCO	"	YESERO DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE MOSAICOS	"	PINTORES DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE AZULEJOS	"	TRABAJADORES DE CIMBRAS	"
		DE TUBO DE FIERRO	
DOBLADORES DE FIERRO	"	SOLDADOR Y COLOCADOR DE	"
		ESTRUCTURA DE FIERRO	
PEONES	\$187.00	AYUDANTES	\$187.00

POR LA EMPRESA.

  
ARQ. HUMBERTO ALFONSO  
CASTAÑEDA BORRALLES  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO.

  
C. JORGE GÓMEZ HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y  
CONFLICTOS COLECTIVOS



EXP. NUM.S/942/72

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA  
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE  
CHIAPAS, C.R.O.M.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 DE JUNIO DE 2013.

Por recibido el escrito de fecha 07 de Junio de 2013, recibido en oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el 21 de Junio de 2013, suscrito por el C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro citado, quien exhibe Acta de Asamblea de fecha 02 de Junio de 2013, celebrada por los socios que integran el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M., mismos que solicitan se TOME NOTA del cambio de comité ejecutivo y reforma de estatutos de dicho Sindicato, por lo que LA JUNTA ACUERDA: Atento al contenido del escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 359 y 377, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad laboral TOMA NOTA de la reforma de estatutos en su artículo 5 de sus propios estatutos el cual aclaran, quedando de la siguiente manera: "El Sindicato tendrá como radio de acción en todo el estado de Chiapas"; Artículo 11 fracción IV, el cual queda de la siguiente manera: "Para ser miembro del comité ejecutivo bastara con que sea socio en activo"; Artículo 25 fracción VII, se deroga; Artículo 25 fracción XI, el cual queda de la siguiente manera: "Para obtener su ingreso bastara con llenar la solicitud de ingreso previamente establecida"; Artículo 40 fracción III, el cual queda de la siguiente manera: "Las asambleas generales, se celebraran el último domingo del mes de mayo antes del término de la gestión del comité ejecutivo, previa convocatoria para tal efecto, las que tendrán como exclusivo objeto el de proceder al nombramiento del comité referido, siempre y cuando la asamblea esta integrada por las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos del sindicato, debiendo ser la votación para tal cambio, en forma secreta, nominal o económica según acuerdo de asamblea"; NO SE TOMA NOTA de la reforma al artículo 11 toda vez que hacen mención que modificaran el último párrafo, y de la revisión hecha a los estatutos del Sindicato, el artículo 11 únicamente cuenta con cinco fracciones. SE TOMA NOTA del cambio de comité ejecutivo el cual queda integrado de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL: C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: C. DAVID GUZMÁN LÓPEZ. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: C. VICTOR CABRERA GÓMEZ. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA: C. ERNESTO VELASCO OCAMPO. SECRETARIO DE FINANZAS: C. OSCAR GÓMEZ VELAZQUEZ, cargos que ocuparan del 06 de Junio de 2013 al 05 de Junio de 2016, de acuerdo al artículo 10 y 40 de sus propios estatutos. Queda a disposición de la parte interesada una copia del presente acuerdo, agréguese en autos, para que obre como correspondiente. NOTIFIQUESE. Así lo proveyeron y firman los Cc. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE. \_\_\_\_\_

PRESIDENTE

C. DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL

C. LIC. ANGEL RICARDO FLORES FLORES.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

C. JOSÉ ARBENIO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. LA E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CERTIFICA  
Y HACE CONSTAR QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S)  
FOTOSTÁTICA (S) CONSTANTES DE 201 FOJA (S), ÚTIL  
(ES) ES O SON FIEL EXACTA EN TODAS Y CADA UNA  
DE SUS PARTES COTEJADA (S) CON SU ORIGINAL (ES),  
MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN  
AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 51942/72  
ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA 26 JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL xxc PARA LOS EFECTOS LEGALES A  
QUE HAYA LUGAR.- DOY FE,-----

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, 12 DE Agosto DEL 2013

Lic. Angel Ricardo Flores Flores.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/191/2014.

**SINDICATO INDUSTRIAL DE  
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN  
Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS,  
C.R.O.M.**

VS.

**H3 CONSTRUCCIONES  
CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.**

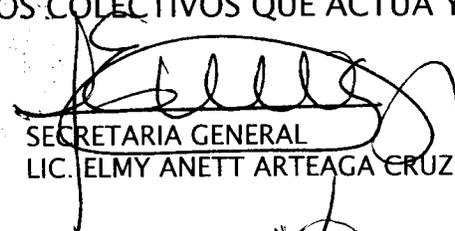
**ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO  
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA  
DETERMINADA.**

**TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL  
CATORCE).** -----

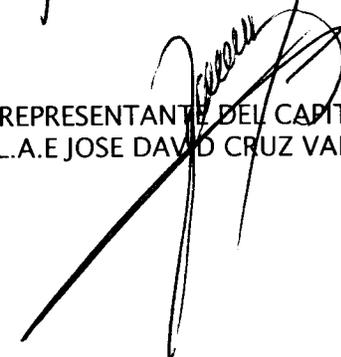
Por recibido el escrito de fecha 16 de Junio del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 17 de Junio del 2014, firmado por el **C. JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.**, con domicilio en la 14ª Oriente esquina con la 6ª Avenida Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa: **H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Avenida 14 de Septiembre, Manzana 3, Lote 25, Colonia las Américas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **ARQ. HUMBERTO ALFONSO CASTAÑEDA BORRALLES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial Número 1,604 (Un Mil Seiscientos Cuatro), Volumen Número 34 (Treinta y Cuatro), ante la fe del Notario Público Número 86 (Ochenta y Seis) de Simojovel de Allende, Chiapas, México, la Lic. Cristina Gabriela Bonifaz Villar; respecto de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL BOULEVARD "CARRETERA 199" EN LA CARRETERA PALENQUE PAKALNA, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS**; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado

por el promovente y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE** a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes en que hayan quedado debidamente notificados, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, **agregar al Contrato Colectivo de Trabajo los requerimientos señalados en el Artículo 391 de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, referente a las fracciones que se omitieron en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de las cuales se detallan a continuación:** V. Los días de descanso y vacaciones, VI. El monto de los Salarios, VIII. Disposiciones sobre la capacitación y adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento y IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deba integrarse de acuerdo con esta Ley. Respecto al monto de los salarios, se le solicita al promovente **que agregue en el Tabulador Salarial que anexó en el presente Contrato Colectivo de Trabajo los días de pagos de los Trabajadores y respecto a la Fracción V, referente a los días de descanso y vacaciones, se solicita anexar al contrato Colectivo de Trabajo lo señalado en el Artículo 74 de la Ley en la Materia.** En consecuencia en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo se tendrá por no depositado y el expediente será enviado al archivo como **asunto total y definitivamente concluido**; Por lo anterior siendo las 13:22 (Trece Horas con Veintidós Minutos) del día 17 de Junio del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/191/2014.-** Se comisiona al C. Actuario Notificar el presente acuerdo a través del Secretario General el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en la 14ª Oriente esquina con la 6ª Avenida Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa denominada: **H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Avenida 14 de Septiembre Manzana 3 Lote 25, Colonia las Américas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.....

  
PRESIDENTE  
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

  
SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

  
REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSE ARBELIO VALDAMEZ CRUZ

  
REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS